

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 14 de julio de 2022. Señor Juez, le informo que la parte accionante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Yesica Paola Ocampo Caraballo
Demandados	Yadira del Rosario Vargas Hernández en calidad de heredera determinada del causante Francisco Manuel Arteaga Vargas y sus herederos indeterminados
Radicado	05001 31 10 005 2022 00069 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 426 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para adecuar la demanda (art. 90 C. G del P.), se hace viable la admisión de la demanda contra la señora YADIRA DEL ROSARIO VARGAS HERNANDEZ en calidad de heredera determinada del causante FRANCISCO MANUEL ARTEAGA VARGAS y sus herederos indeterminados, excluyendo a las señoras AIDELIS ARTEAGA VARGAS y GREIDIS ARTEAGA VARGAS, hermanas del difunto, conforme lo reglado en el artículo 1040, 1046 y 1047 y sgtes. del Código Civil.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **YESICA PAOLA OCAMPO CARABALLO** identificada con la cédula N° 1.017.264.842, a través de apoderada judicial, en contra de **YADIRA DEL ROSARIO VARGAS HERNANDEZ** identificada con la cédula N° 50.848.744 en calidad de heredera determinada del causante **FRANCISCO MANUEL ARTEAGA VARGAS**, quien en vida se identificó con la cédula N° 1.063.154.137 y contra los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213

de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO.- SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FRANCISCO MANUEL ARTEAGA VARGAS, quien en vida se identificó con la cédula N° 1.063.154.137 en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada **ANA MILENA LOPEZ CARDENAS**, portadora de la T.P. 225.003 del C.S.J, para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.